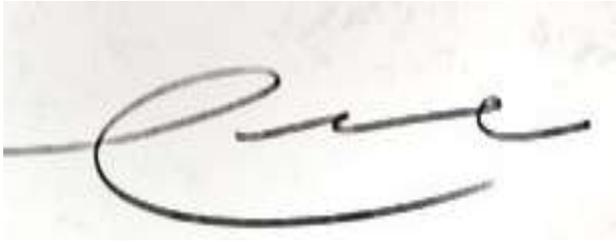


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, viernes (5) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2001-00070-00

Como quiera que la liquidación de crédito hecha por la parte demandante, vista a folios 361 a 363 de este cuaderno no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el establecido en el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez